



## Resolución Gerencial Regional N° 0981 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 SET. 2017

**VISTOS:** El Memorando N° 0799-2017-GORE-ICA/PPR, de fecha 11 de setiembre del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 17 de Marzo del 2014, expedida por el Primer Juzgado Especializado de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00895-2013-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ROSA SANTOS MAYAUTE FERNANDEZ**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0685-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de octubre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA SANTOS MAYAUTE FERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 3751 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00895 -2013-0-1401-JR-LA-01.

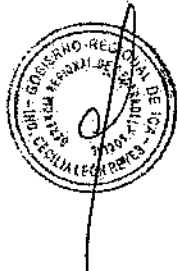
Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 17 de marzo del 2014, seguido con el Expediente Judicial N° 00895-2013-0-1401-JR-LA-01; que resuelve: Declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **ROSA SANTOS MAYAUTE FERNANDEZ**, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo, con la Resolución N° 06 de fecha 29 de mayo del 2014, se declara **CONSENTIDA**, la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos; restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 17 de marzo del 2014, del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00895-2013-0-1401-JR-LA-01, se resuelve: "Declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...), interpuesta por doña **ROSA SANTOS MAYAUTE FERNANDEZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0685-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de Octubre del 2011, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3751 de fecha 22 de diciembre del 2010. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra hasta el día anterior de su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, Con Intereses, Sin costas ni costos. (...).



Que, Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado los intereses conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO: NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0685-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 01 de octubre del 2011, que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3751 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ROSA SANTOS MAYAUTE FERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 3751 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **ROSA SANTOS MAYAUTE FERNANDEZ**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, hasta el día anterior a su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029, lo que haya sucedido primero. Mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con Intereses. Sin costas ni costos. (...) Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**